

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Septiembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Nulidad Absoluta de Gloria Esperanza Aponte Cruz y Liliana Orozco Cruz contra Luis Mario Aponte Cruz y Doris María Rodríguez Forero.

Radicado: 110013103 009 2022 00239 00.

Secuencia: 19535 del 28/07/2022, **hora:** 04:02 p.m.

Ingresó: 29/07/2022.

SE INADMITE la demanda de la referencia para que, dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanado el siguiente aspecto:

1. Convoque a los herederos determinados e indeterminados de los señores MAXIMILIANO APONTE y MARTHA GLADYS CRUZ ALARCÓN DE APONTE, como lo indica el artículo 87 CGP. Frente a los herederos determinados cumpla las exigencias del artículo 82-2 CGP. En suma cumpla lo prevenido en el art 61 del CGP.
2. Aporte el registro de defunción de la señora MARTHA GLADYS CRUZ ALARCÓN DE APONTE (art. 85 CGP).
3. Solicite la prueba testimonial con sujeción al artículo 212 CGP y, ajuste la solicitud de pruebas “De Oficio” al artículo 78-10 CGP.
4. Aclare la calidad con la que concurre a demandar la nulidad contractual, si como heredera representando la sucesión o como sucesora contractual del mandante.
- 5.- Justifique los criterios de cuantía del proceso, esto, considerando la norma del numeral 1 del artículo 26 CGP, y no del numeral 3.

NOTIFÍQUESE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d4b614adb66de5231e8e759c9c7c313b6be79c47e24d90929e2e951941d305**

Documento generado en 09/09/2022 08:01:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>